

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 1915

NÚMERO 2261

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presi-
dencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Calle 20.—Casa par-
ticular: Calle 24 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 21, N° 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 22 N° 16.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRAVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 20 N° 16.

Secretario de Trabajo, Encargado
del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno,
segundo piso, Avenida Central.—Casa
particular: Calle 21 N° 12.

EDUARDO A. DE ABREU MARÍA
EDOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la
GACETA OFICIAL se considerarán offi-
cialmente comunicados para los ofi-
cios legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observa-
rá en los asuntos que tengan relación
con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los ma-
ñanes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Na-
cional y los funcionarios públicos que
necesiten asuntos que tratar con el Pre-
sidente, podrán recibirlas todos los días
de 10:30 a. 11:30 a. m. con excepción de
los sábados y viernes, en que hay Con-
sejo de Gabinete.

Los funcionarios que deseen ver al Pre-
sidente, deberán presentarse a la Ofi-
cina pública, donde presentarán de 3 a 6
p. m., no pudiendo durar la entrevista
más de cinco minutos para cada
funcionario, con el objeto de poder adre-
dir a todos los solicitantes.

Los funcionarios que deseen entrevistarse
con el Presidente, deberán presentarse
al escritorio por teléfono y por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos
de balboas el ejemplar se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
do las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica se aceptan suscripciones a la Ga-
ceta Oficial sobre las siguientes ba-
ses de pago anticipado:

Por un año..... D. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá trimestral-
mente a los suscriptores, ó mismo día de sa-
bado.

En la misma Oficina y en las respec-
tivas Administraciones Provinciales de
Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 12 de 1909 sobre reformas
civiles y judiciales a D. 0.25 el ejem-
plar.

El folleto que contiene en español
el texto de la Ley 19 de 1907 sobre adju-
dication de tierras baldías de la Re-
pública, a D. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre ad-
judicación y administración de tierras
baldías e insuficiencias a D. 1.00 el ejem-
plar.

Los cuadros descriptivos de las tie-
rras insuficiencias en las márgenes del Río
Chagres a D. 0.50 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-
blica, J. M. ALMAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica se vende el Reglamento Marítimo
para el Puerto de Panamá, á raz-
ón de veinticinco centésimos de bal-
boa (D. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-
blica, J. M. ALMAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-
pública se encuentra de venta la co-
lección de las Leyes expedidas por la
Asamblea Nacional en sus sesiones de
1912 y 1913 al precio de un balboa
(D. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-
blica, J. M. ALMAMORA.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y
JUSTICIA**

Resolución número 21, de 9 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se concede una
licencia.

Resolución número 22, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se concede una
licencia al señor Antonio Papí Alzpiru.

Resolución número 23, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Pascual.

Resolución número 24, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 25, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 26, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 27, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 28, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 29, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 30, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 31, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 32, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 33, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 34, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 35, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 36, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 37, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 38, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 39, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 40, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 41, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 42, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 43, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 44, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 45, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 46, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 47, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 48, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 49, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 50, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 51, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 52, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 53, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 54, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 55, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 56, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 57, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 58, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 59, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 60, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 61, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 62, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 63, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 64, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 65, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 66, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 67, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 68, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 69, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 70, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 71, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 72, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 73, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 74, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 75, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 76, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 77, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 78, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 79, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 80, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 81, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 82, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 83, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 84, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 85, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 86, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 87, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 88, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 89, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 90, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 91, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 92, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 93, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 94, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 95, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 96, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 97, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 98, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 99, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 100, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 101, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 102, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 103, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 104, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 105, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 106, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 107, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 108, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 109, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 110, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 111, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 112, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

Resolución número 113, de 10 de Septiem-
bre de 1915, por la cual se impone una
pena correcional al señor Francisco Al-
varez.

5708

GACETA OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 97

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Acéptase la renuncia que por medio del escrito que precede presenta el señor Gil Vargas S., del puesto de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 97 bis

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97 bis.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Concedese permiso al Subteniente número 13 señor Víctor M. Durán, para separarse del ejercicio de sus funciones con goce de sueldo por el término de ochenta días.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Concedese licencia al Subteniente número 6, señor Benigno Roíro A., por el término de treinta días, para separarse del ejercicio de sus funciones con derecho a sueldo por sólo quince días.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 98 bis

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98 bis.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Concedese licencia al señor Luis F. Sánchez para que se separe por veinte días, sin goce de sueldo, de las funciones de Escriviente de la Sección Quinta de la Policía Nacional.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 99

por la cual se acepta una renuncia del señor Antonio Alpern.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 17 de Septiembre de 1915.

En memoria de fecha 14 de este mes, solicita el señor Antonio Alpern se revocan las Resoluciones números 95 y 96, de 11 y 13 de los corrientes, por las cuales se le impusieron las penas de arresto y de multa en la cantidad respectiva al Presidente de la República, cometida en una publicación hecha en el diario "La Esgrilla de Panamá", del día mencionado.

Apoya el petitorio su solicitud en las siguientes razones, que pueden extráctarse así:

1º La libertad de prensa consagrada por la Constitución, no tiene más restricciones que las establecidas en la Ley 41 de 1904; que castiga los delitos de calumnia e injurias, cometidos por este medio, y como el conocimiento de estos delitos corresponde al Juez Superior de la República, caerá el Presidente de la facultad de aplicar una pena correccional al infractor de la ley.

2º Las Resoluciones mencionadas son ilegales por la parte permitida al dictarlas, formularias de ley, ó mejor dicho, por haber sido dictadas sin prueba que las justifican.

3º No se ha establecido legalmente que el autor de la falta sea el exento señor Papí Alpern, por no haberse llenado el requisito del reconocimiento de la firma estampada en la publicación; y

4º La falta que se imputa al penado no puede considerarse cometida contra la persona del Presidente, por no haberse ejecutado estando éste en ejercicio de sus funciones oficiales.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

La Constitución de la República de Panamá no ha consagrado en ningún de sus artículos la libertad absoluta de emitir el pensamiento, ni lo concedió a la prensa fueros especiales. La garantía constitucional está consignada en estos términos:

"Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento, de palabra ó por escrito, por la Imprenta ó por otro medio, sin sujeción a censura previa; siempre que se refiera a los actos oficiales de funcionarios públicos. Pero existirán las responsabilidades legales cuando por alguno de estos medios se atente contra la persona de las personas."

En otros términos, lo único que está vedado a los Poderes Públicos es censurar, preventivamente, la manifestación de las ideas, ó sea, prevenir los delitos ó faltas que puedan cometerse por medio de la palabra oral ó escrita, pero consumado el delito ó la falta, es inquestionable que procede el castigo del delincuente, con arreglo a leyes preestablecidas.

No podrá ser de otro modo. No hay libertad para el mal. La libertad es la facultad que tiene el hombre para decir lo que le conviene, siempre que se trata de acciones lícitas. Según el más sencillo liberalismo, tiene respecto de cada uno como límite, la libertad de los demás y si la vida humana, la integridad de la salud y la propiedad deben estar garantizadas y lo están en todos los pueblos cultos, con igual razón deben estarlo el honor, el crédito, la dignidad y cuanto constituye la propiedad moral de una persona.

Así, en desarrollo de la Constitución panameña, podían dictarse y se han hecho leyes que si no previenen la comisión de los delitos cometidos por medio de la palabra, sí imponen como sanción distintas penas para los que abusan del derecho de emitir el pensamiento. La Ley 41 de 1904 estableció penas especiales para los delitos de calumnia e injurias cometidos por la prensa y el Código Penal castiga a los que aparentemente proferen palabras obscenas ó cantares ó recitan canciones torpes. Para los delitos de calumnia e injurias, cuando se cometan contra un empleado público constituye una falta especial demandando delitos contra las personas de los empleados públicos y según las leyes administrativas se considera una falta que tiene distintas penas según la categoría del empleado. El que tiene a un empleado público como sujeto del delito, el genérico de la falta es el penal ya dicho. Si que la persona que presidente de la República comete también delitos al genero de las injurias

y el particular especificado en el artículo 262 del Código Penal.

De lo expuesto se deduce que al ocurrir un caso como el presente, el Presidente ofendido puede elegir entre dos caminos: ó en su carácter de entabla acusación ante el somero Juez Superior de la República con intervención del Jurado, ó denuncia el delito como de procedimiento de oficio ante los Jueces de Circuito, ó administrativamente, como Jefe Supremo de la Nación, castigar por sí de modo breve y sumario la falta. No hay pues, repugnancia en que un mismo hecho constituya á la vez distintos delitos sometidos á distintas jurisdicciones. Lo establece claramente el artículo 280 de la Ley 14 de 1909, cuando dice:

"Ningún empleado tiene obligación que tiene dentro de su deber de imponer penas correccionales, por desobediencia ó irrespeto, pues en esos casos puede disponer que la falta, juzgada ó castigada por la vía ordinaria, en el artículo 281 agregue: "Al que sea castigado por una falta, no se le puede seguir causa por la vía ordinaria, 4 menos que se haya ejecutado un hecho que constituya á la vez descacado ó desobediencia al empleado público y un delito ó falta diversa definidamente en la ley penal". La jurisprudencia de los Tribunales corrobora lo dicho en los siguientes términos:

"No puede aplicársele nueva pena por vía judicial al particular que ha sido arrestado por vía de castigo correccional por las ofensas cometidas por los delitos ó faltas cometidos á un empleado público. *Nos bis in idem* es principio tutelar en derecho criminal. (Garavito. Jurisprudencia de los Tribunales. Tomo 27 Página 232).

El Presidente de la República escogió uno de los tres medios legales que está a su alcance, para castigar la falta del señor Papí Alpern, si no es más riguroso, el que más compadece más con la naturaleza de la falta y con la necesidad de establecer pronto castigo á los que en su interés de viliplidar al Primer Mandatario de la Nación, ultrajan á ésta en la persona de su representante.

Con razón dijo el Jurisconsulto panameño doctor Justo Arosemena, al comentar la Liberrima Constitución Colombiana de 1863:

"Tampoco es admisible la libertad absoluta en el uso de la palabra cuando ésta se dirige á los funcionarios públicos. Las expresiones descomedidas ó irrespetuosas son propias para atraer el menorprecio de la autoridad, cuya misión se compromete en grado superlativo, si no se roba del acaudamiento que es compatible con el uso legítimo y necesario del derecho, cuya protección les está encendida."

Por otra parte, la autoridad de que está investido el Presidente de la República es inseparable de la persona del doctor Belisario Porras, porque éste es hoy y por todo el tiempo que dure su período de mando, el Presidente constitucional de la República. Adquirió este carácter el 19 de Octubre de 1912 y lo perderá, si antes no muere o renuncia, el 19 de Octubre de 1913, es decir, en pleno ejercicio de sus funciones oficiales, de derecho y de hecho en todo momento: en su despacho y fuera de él, en la Capital ó en cualquier otro Distrito. Solo tratándose del empleado que cosa en el ejercicio de sus funciones, puede discutirse si una ofensa se ha cometido contra su persona particular ó por razón de las funciones oficiales que ejerce.

La omisión en el procedimiento, que se alega, no es esencial al asunto ni vicia de nulidad lo actuado. Además los trámites establecidos por el artículo 278 de la Ley 14, no tienen cabida cuando, como en el presente caso la falta consta en un escrito, según lo dispone el último inciso del artículo citado que dice: "Cuando la falta constare en un escrito oto escrito, éste constituirá la prueba necesaria para la aplicación de la pena". El reconocimiento de la falta, por parte del penado, si bien es práctica forense establecida en los procedimientos ordinarios, no está prescrita ninguna ley, ni era necesario en este caso, toda vez que el procedimiento

fue sumario y no ha habido la menor duda acerca de la identidad del delincuente, ni se ha presentado tacha de falsoedad ó suplantación de firma.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No conceder á la solicitud de revocación de las Resoluciones del Poder Ejecutivo distinguidas con los números 95 y 96, de 11 y 13 del presente.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 98 DE 1915

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se dicta una disposición relacionada con la Escuela de Calidonia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida á la señora Doña de Johnson, ocupará el puesto de Maestra especial de Costura de la Escuela de niñas de Calidonia la señora Juana Julia Vidal.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, 4 diez y seis de Septiembre de mil novecientos quinientos.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREUVE.

DECRETO NÚMERO 101 DE 1915

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se prorroga por once días las vacaciones de mediados de año en las Escuelas Públicas de David.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en tiempos informes de que en la ciudad de David, se ha presentado con carácter epidémico la enfermedad comúnmente conocida con el nombre de cólera y que son víctimas de ella gran número de niños y la mayoría de los maestros, y

Que en tales condiciones sanitarias las labores escolares no se podrán cumplir bien por parte de los maestros ni de los alumnos,

DECRETA:

Artículo único. Prorróganse por once días, ó sea hasta el 30 del presente mes, las vacaciones de mediados de año en las Escuelas Públicas de la ciudad de David.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, 4 diez y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos quinientos.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREUVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 105

Se da cuenta, una vez en la Escuela Profesional de Maestros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 30 de Agosto de 1915.

Vista la solicitud que con fecha 24 del presente hace á este Despacho el

001974

GACETA OFICIAL

5709

señor J. Parada Leal, para que se cancele la beca de que hasta la fecha disfruta en la Escuela Profesional de Mujeres, su hija, la señorita Amparo Parada, y teniendo en consideración que la causa que motiva tal solicitud es de fuerza mayor, pues la mencionada señorita no puede continuar sus estudios a causa de enfermedad en la vista, comprobada con certificados médicos.

SE RESUELVE:

Cancelar sin cargo alguno, por la razón antes dicha, la beca de la señorita Amparo Parada en la Escuela Profesional de Mujeres.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREEV.

RESOLUCIÓN NÚMERO 112

por la cual se adjudican sendas becas en la Escuela Nacional de Agricultura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 16 de Septiembre de 1915.

Por cuanto después de cerrado el concurso a becas en la Escuela Nacional de Agricultura, se han recibido en el despacho algunas solicitudes presentadas por los señores que para dicho concurso se dieron;

Por cuanto de las treinta becas que señala la ley para la mencionada Escuela, aún hay algunas vacantes;

En vista de que los aspirantes a examen las calificaciones obtenidas los hacen acreedores a la gracia de la beca,

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a los jóvenes Juan A. Pinto, Víctorio Díaz y Luis Alfonso Martínez, sendas becas en la Escuela Nacional de Agricultura.

Oficiar a los padres o representantes de los becados para hacerles saber el deber en que están sus hijos ó acudidos de ingresar al establecimiento, cuanto antes; y asimismo para notificárselos que deben presentarse á la Secretaría a celebrar el correspondiente contrato antes del 30 de Septiembre actual.

Regístrate, comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREEV.

SECRETARIA

DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 37 DE 1915
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el qual se declara insuficiente no nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Declárase insuficiente el nombramiento hecho en el señor Cruciano Franceschi, del puesto de Jefe de Materiales en Dávid, y nombrase en su reemplazo al señor Félix Olivares.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, á los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 18 de Septiembre de 1915.

Para abrir la calle 36 que conduce á la Avenida primera de la Exposición, la vía de Las Sabanas, hubo necesidad de tomar 1453,50 metros cuadrados de terreno de los señores Pinel Hermanos de esta ciudad, quienes manifestaron, al tratarse sobre el particular, que no tenían inconveniente alguno en permitir esa cantidad de terreno, por una igual en el Predio del Hatillo, de propiedad Nacional. Construida ya la expresada calle 36, los señores Pinel Hermanos han solicitado que se lleve á cabo la negociación de perminta, en la forma acordada entre ellos y el encargado de la Secretaría de Fomento, ó sea en la forma siguiente: Pinel Hermanos ceden al Gobierno de la República 1453 metros cuadrados con 50 centímetros de los que formaban las fincas números 2561, 2706, 2190 y 675 de su propiedad, y que aparecen inscritas en la Oficina de Registro Público, y el Gobierno á su vez cede á los señores Pinel Hermanos una faja de terreno que se encuentra al espaldón de las propiedades de dicho señores, con frente á la Avenida primera de la Exposición y que mide 442 metros cuadrados con 50 centímetros, y cuatro lotes más de los terrenos de «El Hatillo», marcados en el plano oficial con los números 211, 212, 189 y 190, que miden 300 metros cuadrados cada uno ó sea una área superficial de 1200 metros cuadrados. Como el terreno que el Gobierno cede á los señores Pinel Hermanos excede á lo que éstos dieron para calle en 189 metros cuadrados, Pinel Hermanos convienen pagar al Gobierno en dinero efectivo el precio de esos 189 metros cuadrados al precio de B. 6,00 el metro cuadrado, ó sea la suma de B. 1134,00.

Estando conforme el Gobierno con los términos de la negociación de perminta de que trata esta providencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de Fomento para que á nombre del Gobierno firme la escritura correspondiente, en la cual se insertará esa resolución y se establecerá de modo claro las dimensiones y límites de los lotes que el Gobierno cede á Pinel Hermanos, así como los del predio que éstos á su vez ceden al Gobierno. En la misma escritura se hará constar la forma de pago de los B. 1134,00 que Pinel Hermanos deben abonar al Gobierno por el exceso de tierra que reciben.

Comuníquese esta providencia á quienes corresponda y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

recida á un memorial del señor Alejandro Arze T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Septiembre 18 de 1915.

El señor Alejandro Arze T., en memoria de fecha 8 de los corrientes dirigido á la Secretaría de Fomento, manifiesta que ha pedido al Gobierno de la República dos lotes de terreno del predio de su propiedad situado en el Distrito Municipal de San Carlos, para la construcción de la carretera que parte de esa población y va á terminar al puente sobre el río Mata Ahogado; que toda la piedra que se ha empleado en la construcción de los estribos de dicho puente y el del viaducto, calculada en la cantidad de 300 metros cúbicos, ha sido tomada por el Gobierno del mencionado predio de su propiedad por no haberla

en otro lugar de tan fácil y económico arribo y que demanda se está construyendo en ésto la impresión y el tráfico para el mencionado pueblo; todo lo cualcede con el mayor gusto al Gobierno, sin exigir remuneración alguna.

Termina el memorialista solicitando, en compensación por las concesiones hechas la celebración de un contrato en el cual se especifique la instalación por parte del Gobierno á la instalación de agua en su casa habitation sin costo alguno de su parte haciendo la conexión con la cañería madre del acueducto, así como también la exoneración del pago de la contribución del agua que llegare á consumir ó de cualquier otra que en su sucesiva imponga el Gobierno por dicho servicio.

El Gobierno, en atención á las razones expuestas por el señor Arze y en vista del informe rendido á la Secretaría de Fomento por el señor Julio Payán, Oficio del día 10 del mes en curso, en su carácter de Ingeniero encargado de los trabajos que se ejecutaron en el Distrito de San Carlos, conviene en llevar adelante por su cuenta los trabajos de instalación de agua en la casa habitación del mencionado señor Arze haciendo al efecto la conexión con la cañería madre del acueducto instalado en esa población. En cuanto á la exoneración del pago de la contribución de agua á que se refiere el memorialista, el Gobierno no puede concederla, toda vez que, de conformidad con la Ley 20 de 1913, de 21 de Noviembre, los acueductos una vez construidos por el Gobierno pasan á ser propiedad de los respectivos municipios para su administración; siendo estos los que pueden resolver sobre el particular. Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar por cuenta del Gobierno la ejecución de los trabajos correspondientes á efecto de que sea instalado el servicio de agua en la casa habitación del señor Alejandro Arze T., haciendo la conexión con la tubería de la cañería madre del acueducto instalado en la población de San Carlos, en compensación de la cesión hecha al Gobierno por el citado señor Arze de dos lotes de tierra y la cantidad de piedra extraída del predio de su propiedad para los trabajos en el ejecutados para la construcción de la carretera que va al puente del río Mata Ahogado en el mencionado Distrito de San Carlos.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se adjudica un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Rama de Patentes y Marcas.—Resolución número 67.—Panamá, 3 de Septiembre de 1915.

El señor E. S. Humber, ejerciendo poder especial de «LA UNIÓN AGRÍCOLA ANÓNIMA», domiciliada en Calle Ancha, número 13, Barcelona, España, contrarió al Poder Ejecutivo por medio de escrito de fecha 19 de los corrientes, solicitando que, previas las formalidades del caso, sea renovada á favor de su fiancada, tes, y por el término de diez años más, una marca de fábrica que el día 29 de Septiembre de 1905 fue expedida en esta República á favor de la dicha sociedad anónima.

Teniendo en cuenta:

Que del examen verificado en el acto de la Secretaría de Fomento consta el expediente creado con motivo de la solicitud de registro de la marca de fábrica, hecha el dia 29 de Junio de 1905, á favor de «LA UNIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA», domiciliada entonces en Tiana, Barcelona, España, y consta asimismo que por Resolución de fecha 29 de Septiembre de aquel año, se le otorgó el correspondiente certificado de registro marcado con el número 16, y con el número 18 según aparece en el Libro de Registro, que como es el término de diez años de duración de esta marca caducará el dia 29 de Septiembre del presente año; que los interesados han ocurrido al Poder Ejecutivo, solicitando la renovación de dicha marca dentro de los treinta días inmediatamente anteriores á su vencimiento, y que consta el pago hecho por el apoderado de los interesados del derecho de renovación de la antedicha marca.

SE RESUELVE:

Renovar por el término de diez años más, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 24 de 1913, á contar desde el VEINTIENDE NUEVE (29) de Septiembre de 1915, á favor de «LA UNIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA» de Tiana, Barcelona, España, domiciliada hoy en Calle Ancha, número 13, Barcelona, España, la tantas veces mencionada marca de fábrica, de su propiedad, á fin de que pueda continuar en el goce de los derechos y prerrogativas de que ha venido gozando en este país, por el término especificado.

Cópiale, publique y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

Tomada en consideración las peticiones hechas, se observa que la del señor Francisco Arias P. es la más baja y la que más se ajusta al presupuesto formulado por el ingeniero que confeccionó los planos y las especificaciones de la obra que se trate de construir. Y como el señor Arias

5710

GACETA OFICIAL

OFICINA DE
REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Attesto
del Dícto

Provincia de Panamá.

Justo P. Arosemena	2º 3570
Julio M. Vargas	2º 3562
Julio Monttame C.	2º 3565
Ramón Conde de Ehr-	2º 3566
2º 3567	3304
Dolores Santos de Ve-	2º 3568
Mejías	2º 3569
Peuro Hansen	2º 3600

Provincia de Colón.

Simón Scott	2º 3570
Rosina de Emiliani	2º 3571
Amando Gómez y otro	2º 3572
2º 3573	3591
Enrique Soiano	2º 4037

Hipoceus

Bank of the Canal Zo-	2º 3592
-----------------------	---------

Registro Público, Propiedad, Per-
sonas e Hipotecas.Las operaciones van al 20 de Sep-
tiembre de 1915.

Panamá, 20 de Septiembre de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTANO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Attesto
del Dícto

Provincia de Panamá.

Compañía de Prosta- mos y Construcciones	2º 3641
Nieves Acuña	2º 3628
Julio Monttame	2º 3666
Camillo Quelqueau y	2º 3670
Bonapart	2º 3660
José Eusebio Loewe	2º 3661

Provincia de Bocas del
Toro.

Charles Augustus Hall	2º 3636
Julio Salles y otro	2º 3641

Provincia de Colón.

Ernesto Valencia... International Banking Corporations	2º 3643
--	---------

Provincia de Chiriquí.

Gerardo Tríbaldo	2º 3657
Ricardo Araya	2º 3662
Piñel Hermanos	2º 3665
Santiago Lombardi	2º 3664
Heredero de Juan Ma- nuel Lombardi	2º 3671

Provincia de Coclé.

Carmen Jaén de George	2º 3670
Jaén Jaén	2º 3678

Provincia de Los Santos.

Casabia Neira	2º 3624
Hipoteca	2º 3625
Banco Nacional	2º 3602
Tulio Sánchez	2º 3603
Juan Demóstenes Arsu- mena	2º 3608
International Banking Corporations	2º 3653

Registro Público, Propiedad, Per-
sonas e Hipotecas.Las operaciones van al 27 de Sep-
tiembre de 1915.

Panamá, 30 de Septiembre de 1915.

El Registrador General,

E. QUINTANO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 20 de Octubre próximo, a las 11 horas en la avenida y calle 25, Junta com-
ponente del Gobierno de la Provincia, en el Tesorero General de la República
y los Administradores de Hacienda, respectivamente y el Piso 1º del C.
Instituto, se rematará en el local de la

Gobernación, el derecho a cobrar en las provincias el impuesto que grava la destilación de licor.

El impuestor, concurrirá de acuerdo con las leyes y decretos que lo regulean, muy especialmente el mencionado con el número 75 de 13 de Noviembre de 1913.

Las bases para la licitación, en un año, se han fijado en la suma de CUARENTA MIL BALBOAS (\$160,000,00) distribuidos así:

PAZMINA	2º 17,000.00
COLÓN	12,000.00
EL DORADO	5,500.00
LOS SANTOS	42,500.00
HIPÓTECA	32,000.00
COOLÉ	12,500.00
CHIRIQUI	12,500.00
VERAGUAS	25,200.00

Las propuestas que se hagan, deben ser entregadas a las Gobernaciones de las Provincias bajo cubiertas cerradas.

Además de las propuestas parciales en las Provincias, podrá también recibirse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de dicho mes, propuestas por todo la República ó para cada Provincia.

Para ser posterior admisible, es necesario depositar en dinero efectivo, en la Tesorería General, en las Administraciones de Hacienda, respectivas, el 5% del valor de la suma que sirve de base para el remate.

El pago se hará por trimestres adelantados y los contratos de arrendamiento que se celebren, podrán extenderse a un período de tres años.

No se admiten propuestas que no llenen las dos terceras partes de la cantidad fija.

Las propuestas deben dirigirse escritas en papel sellado y acompañadas del recibo de depósito de la suma exigida como fianza de quiebra.

El Ejecutivo se reserva el derecho de aprobar o no las adjudicaciones que se hagan y de rechazar todas ó algunas.

Tendrán preferencia las propuestas por mayor número de promociones así como las que mayor cantidad y garantías y seguridades de pago ofrezcan.

Los pliegos de proposiciones se entregarán cerrados, sellados y rotulados en esta forma: "Señor Secretario de Hacienda y Tesoro ó señor Gobernador de la Provincia". Al respaldo se expresará su contenido así: "Contiene las proposiciones que hace N. N. por el arrendamiento del Impuesto de Destilación de Licores en la Provincia de... 6 en la República de Panamá."

Los pliegos de cargos y se hará la adjudicación al mejor postor admisible.

Panamá, Septiembre 30 de 1915.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARBITRIO ALQUINA.

AVISO DE REMATE

Señálese el día 13 de Octubre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno ubicados en «El Hatillo», de 10 metros de frente por 30 de fondo, que á continuación se expresan, los cuales han sido solicitados por los señores:

por el Norte, con la calle 33; por el Este, con el lote número 126; por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El número 130 y el 137, solicitados por el señor Ladisio Sosa, y que lídan así: El número 130, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 124; por el Este, con el lote número 137; y por el Oeste, con terreno del señor Leonidas Pretet.

El lote número 138, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 125; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 126, solicitado en venta por el señor Carlos E. Díez; que lídan así: El lote número 124; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 125; por el Este, con el lote número 126; y por el Oeste, con la Avenida Segunda.

El lote número 127, que lídan así: El lote número 126; por el Norte, con la calle 34; por el Sur, el lote número 211; y por el Oeste, con el lote número 210.

El lote número 211, tiene por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 189; por el Este, el lote número 212; y por el Oeste, con el lote número 210.

El lote número 212, que lídan así: El lote número 211; por el Norte, la calle 34; por el Sur, el lote número 180; por el Este, con la Avenida Tercera y por el Oeste, con el lote número 213.

Panamá, 11 de Septiembre de 1915.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO DE REMATE

Señálese el día 13 de Octubre próximo, de 2 a 4 p. m., para llevar a cabo en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta de los lotes de terreno ubicados en «El Hatillo», de 10 metros de frente, por 30 de fondo, que á continuación se expresan y que han sido solicitados en venta por el señor Juan J. Diaz.

El lote número 152, que lídan por el Norte, con el lote número 165; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 153 y por el Oeste, con el lote número 151.

El lote número 154, que lídan por el Norte, con el lote número 167; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 155 y por el Oeste, con el lote número 153.

El lote número 155, que lídan por el Norte, con el lote número 169; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 170 y por el Oeste, con el lote número 156.

El lote número 156, que lídan por el Norte, con el lote número 171; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 172 y por el Oeste, con el lote número 157.

El lote número 157, que lídan por el Norte, con el lote número 173; por el Sur, con la calle 33; por el Este, con el lote número 174 y por el Oeste, con el lote número 158.

Los lotes números 159 y 160, que lídan así: El lote número 159, por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 160; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 161, que lídan así: El lote número 160; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 161; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 162, que lídan así: El lote número 161; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 162; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 163, que lídan así: El lote número 162; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 163; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 164, que lídan así: El lote número 163; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 164; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 165, que lídan así: El lote número 164; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 165; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 166, que lídan así: El lote número 165; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 166; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 167, que lídan así: El lote número 166; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 167; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 168, que lídan así: El lote número 167; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 168; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 169, que lídan así: El lote número 168; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 169; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 170, que lídan así: El lote número 169; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 170; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 171, que lídan así: El lote número 170; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 171; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 172, que lídan así: El lote número 171; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 172; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 173, que lídan así: El lote número 172; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 173; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 174, que lídan así: El lote número 173; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 174; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 175, que lídan así: El lote número 174; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 175; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 176, que lídan así: El lote número 175; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 176; por el Este, con la Avenida Segunda.

El lote número 177, que lídan así: El lote número 176; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 177; por el Este, con la Avenida Segunda.

dad de David y cuyos linderos son: por el Norte, con solar del señor José Lorenzo de Obaldía; camino nacional hacia el Hato de Corinto; por el Oeste, con predio del señor Aníbal Rios Verbel;

Que dicha propiedad ha sido avalada judicialmente en la suma de cuatrocientos balboas (\$400,00) y que no se aceptará ninguna postura que no cubra el avalado;

Que dicha licitación tendrá su principio a las 8 a. m. del día indicado 6º el Jueves once de Octubre del presente año, en la Oficina del suscrito Personero Municipal en el Palacio de Gobierno;

Que para ser posterior hay la obligación de depositar en la Tesorería del Distrito el cinco por ciento (5%) de la cantidad del depósito que perderá en el caso de que no se realice la adjudicación;

Que el lote número 178, que lídan así: El lote número 178; por el Norte, con la calle 33; por el Sur, con el lote número 179; por el Este, con la calle 33; por el Oeste, con el lote número 180.

David, 10 de Agosto de 1915

M. TRIBALDOS,

Personero de David.

3 vs. 2

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por injerencia coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor José Trinidad Oliva, se ha embargado una casa con su terreno, de propiedad del ejecutado.

Dicho bien está ubicado en esta ciudad, en el Barrio de Santa Ana y sus linderos son los siguientes: por el Norte, predio de Corina G. de Alba; por el Sur, predio que fue de la cesión de Ramón Casco; por el Este, la Calle 13 Oeste y por el Oeste, predio de Rosario Alba de Díez. Mide de superficie, setenta y nueve metros cuadrados sesenta centímetros (95 m. 60 c.)

Clítase por lo tanto a los que se crean con derecho al inmueble para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto, se da el presente edicto en lugar público del Banco, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos quince, por el término de treinta días y se manda publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

Manuel M. Valdés.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, HACE SABER:

Que en poder del señor Plácido Patiño se encuentra depositada una vaca colorada clara; calceta, carete, de tres años de edad poco más ó menos, sin hierro ninguno y que tiene más de dos años de estar pastando en el lugar de la «justicia» de esta jurisdicción.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrancio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Policía se da el presente edicto en parte visible de esta localidad y se remite copia al perito oficial para su consiguiente publicación a fin de que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno ó sea dentro del término de treinta días contados desde este fecha.

El Alcalde,

MARCEL CARLES.

La Pintada, 31 de Agosto de 1915.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.